

**Consejería de Sanidad****FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**1561** *ORDEN de 14 de octubre de 2005, por la que se delegan en el Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud las competencias de órgano de contratación en los expedientes de contratación 05-HCO-SUM-ABO-034, 05-HCO-SUM-ABO-038, 05-HCO-SUM-ABO-040 para la adquisición de equipamiento del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra y en los expedientes 05-HIM-SUM-ABO-035, 05-HIM-SUM-ABO-037 para la obtención de equipamiento del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Por la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud, se ha iniciado la tramitación de los expedientes de contratación para la adquisición de equipamiento de los Hospitales Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra y del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria.

Segundo.- Que el órgano de contratación en los expedientes contenidos en el antecedente de hecho primero, y en el enunciado o título de esta Orden es la Consejera de Sanidad, de conformidad con lo establecido en las normas de asignación de competencias contenido y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Ley de Presupuestos 5/2004, de 29 de diciembre, con todas las facultades inherentes, hasta el límite de dos millones de euros.

Tercero.- Que en nuestro Derecho Positivo se contemplan las posibilidades de los órganos administrativos de realizar una transferencia de titularidad, desconcentración de competencia, precisando esta figura una norma jurídica que la habilite, o una transferencia del mero ejercicio de la competencia, sin pérdida de la titularidad por el órgano que la tiene atribuida, delegación de competencia que requiere simplemente un acto administrativo, sin autorización normativa previa.

Cuarto.- Que razones de oportunidad de índole técnica y económica, y pretendiéndose lograr una uniformidad en los expedientes de contratación de adquisición de equipamiento para hospitales pertenecientes al Servicio Canario de la Salud, hacen conveniente delegar las competencias de órgano de contratación de los referidos expedientes en el Director General de Recursos Económicos.

Primero.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece:

1. Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

b) La adopción de disposiciones de carácter general.

c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Segundo.- El artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, atribuye a los Consejeros, la disposición de los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados al Gobierno de Canarias, dentro del importe autorizado.

Tercero.- La Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005 dispone, en su artículo 18, que corresponde al Gobierno autorizar todos los gastos de cuantía superior a dos millones de euros.

Cuarto.- El artículo 102.2 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece que las facultades de contratación de los órganos que actúan en nombre y representación de la Comunidad pueden ser objeto de desconcentración en otros órganos por Decreto del Gobierno. Asimismo, podrán ser objeto de delegación.

#### ORDENO

Primero.- Delegar, en el Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud, las competencias inherentes al órgano de contratación en los expedientes de contratación 05-HCO-SUM-ABO-034, 05-HCO-SUM-ABO-038, 05-HCO-SUM-ABO-040 para la adquisición de equipamiento del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra y en los expedientes 05-HIM-SUM-ABO-035, 05-HIM-SUM-ABO-037 para la obtención de equipamiento del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria.

Segundo.- Las resoluciones administrativas que se adopten en el ejercicio de esta delegación, se notificarán a los interesados en dichos expedientes con indicación de dicha circunstancia, y de que contra la misma no cabe recurso alguno, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Tercero.- Notifíquese esta resolución al órgano delegado, y publíquese para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de octubre de 2005.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María del Mar Julios Reyes.

**1562** *ORDEN de 14 de noviembre de 2005, por la que se establecen los servicios mínimos del personal laboral acogido al convenio único de la Comunidad Autónoma de Canarias y adscrito a este Departamento a excepción del Servicio Canario de la Salud como consecuencia de la huelga convocada por el sindicato S.E.P.C.A., F.S.A.P.-CC.OO., I.C., U.G.T y Convergencia Sindical Canaria Organización Canaria de Empleados y Servicios Públicos para los días 17 y 30 de noviembre de 2005, 13 de diciembre de 2005, 25 de enero de 2006 y 21 de febrero de 2006 en la jornada completa.*

Convocada huelga para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias acogido al Convenio Único del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando la necesidad de garantizar cautelarmente la prestación de servicios considerados esenciales, dentro del conjunto de las funciones que son competencia de esta Consejería en el contexto de la Administración Autonómica.

Oído el Comité de Huelga en la fijación de los servicios mínimos propuestos por este Departamento.

Visto el Decreto Territorial 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de servicios mínimos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16 de marzo).

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 29.1 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 2 del citado Decreto Territorial 24/1987, de 13 de marzo,

#### R E S U E L V O:

Determinar en anexo a esta Orden, los servicios mínimos a cumplir por el personal laboral acogido al Convenio Único de la Comunidad Autónoma de Canarias y adscrito a este Departamento a excepción del Servicio Canario de la Salud, que deberá atender los mismos, durante la huelga convocada para los días 17 y 30 de noviembre de 2005, 13 de diciembre de 2005, 25 de enero de 2006 y 21 de febrero de 2006.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2005.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María del Mar Julios Reyes.